

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 90 60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE DE MIRANDA

Don Servando Moya Gómez, Secretario del Juzgado Comarcal de Belmonte de Miranda.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 11 del año en curso, seguido contra Esteban Argüelles González, soltero, obrero, de 34 años, hijo de Antonio y Elvira, natural de Mieres en esta provincia, actualmente en ignorado paradero, sobre lesiones, se practicó la siguiente

Tasa de costas

Por registro D. C. 11.^a D. 18 - 6 - 1959, 20 pesetas.

Tasa judicial artículo 28 D. 18 - 6 - 1959, Tarifa 1.^a, 100 pesetas.

Tasa judicial diligencias previas artículo 28, Tarifa 1.^a, D. 18 - 6 - 1959, 15 pesetas.

Tasa judicial D. C. 14.^a D. 18 - 6 - 1959, 20 pesetas.

Tasa judicial ejecución de sentencia artículo 29, Tarifa 1.^a D. 18 - 6 - 1959, 30 pesetas.

Tasa reconocimiento lesionado apartado a) artículo 10, Tarifa 5.^a, D. 18 - 6 - 1959, 100 pesetas.

Tasa judicial partes estado lesionado apartado c) artículo 10, Tarifa 5.^a, D. 18 - 6 - 1959, 75 pesetas.

Tasa judicial asistencia lesionado acordada de oficio apartado f), artículo 10, Tarifa 5.^a, D. 18 - 6 - 1959, 100 pesetas.

Tasa judicial artículo 31, Tarifa 1.^a, D. 18 - 6 - 1959, 23 pesetas.

Dieta Agente Juzgado de Paz de Somiedo D. C. 4.^a, D. 18-6-1959 Reglamento General de Dietas y Viáticos 7 - 7 - 1949, reformado por Decreto de 10 de noviembre de 1955, 75 pesetas.

Locomoción Agente del Juzgado de Paz de Somiedo D. C. 4.^a, D. 18 - 6 - 1959, según minuta, 75 pesetas.

Mutualidad de Justicia Municipal, apartado b), D. C., D. 18-6-59, 5 pesetas.

Mutualidad Judicial, 5 pesetas.

Total, 661 pesetas.

Importa la anterior tasa de costas las figuradas seiscientas sesenta y una pesetas salvo error u omisión involuntario.

Por medio de la presente, cumpliendo así lo mandado y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 243 de la Ley de E. Criminal, se da vista de la anterior tasa de costas al condenado Esteban Argüelles González, por término de tres días.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado para que dentro del término de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado Comarcal para cumplir en el Depósito Municipal de esta villa seis días de arresto menor que le fueron impuestos, como pena principal, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Belmonte a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Servando Moya Gómez.

DE IBIAS

Cédula de citación

Por haberlo acordado así en el juicio de faltas número cinco de mil novecientos sesenta, seguido por amenazas, en el que es denunciante Maximino Chacón Méndez, vecino de Tormaleo, de este Municipio, y como denunciado Manuel Reboredo Rivas, de veinticinco años de edad, soltero, de profesión cantero, hijo de José y

de Esperanza, natural de Vila-pouca-Forcarey, partido judicial de Estrada, provincia de Pontevedra, y vecino que dijo ser de Tormaleo, de este Municipio, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente al referido inculcado, para que comparezca ante este Juzgado Comarcal de Ibias el día veintisiete de este mes, a las quince horas, para la celebración del correspondiente juicio.

Y para que sirva de citación al inculcado Manuel Reboredo Rivas y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Ibias, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

DE NAVA

En virtud de orden del señor Juez de paz de esta villa y su término dada en providencia recaída en fecha de hoy en autos de juicio verbal de faltas, por hurto, incoado de oficio con el número siete de mil novecientos sesenta, se cita al denunciado Isaac Florentino Iglesias Suárez, hijo de Manuel y de Jesusa, soltero, minero, de diecinueve años, natural de Rozadas, El Entrego (San Martín del Rey Aurelio), cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día once del próximo mes de junio, a las doce horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse, para asistir a la celebración del juicio; advirtiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, salvo que concurra en el acusado la circunstancia prevista en el artículo ocho del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en cuyo caso podrá dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que esti-

me conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere.

En cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente en Nava, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

En virtud de orden del señor Juez de paz de este término dada en providencia recaída en fecha de hoy en autos de juicio verbal de faltas, número seis de mil novecientos sesenta, por hurto, que se instruye de oficio, se cita al denunciado Isaac Florentino Iglesias Suárez, de diecinueve años de edad, soltero, minero, natural de El Entrego, Rozadas (San Martín del Rey Aurelio), hijo de Manuel y de Jesusa, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día once del próximo mes de junio, a las doce horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse, para asistir a la celebración del juicio de faltas expresado; advirtiéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, salvo que concurra en el acusado la circunstancia del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en cuyo caso podrá dirigir a este Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviere.

En cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 178

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente en Nava, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por la Audiencia Provincial de Oviedo, se requiere a José Adolfo Martínez Amores, vecino que fue de Cíaño Santa Ana, y actualmente ausente en paradero ignorado para que en el término de cinco días abone en el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, la multa de mil pesetas que le fue impuesta como pena en el sumario número 127 de 1960, por conducción ilegal, bajo los apercibimientos de Ley.

Oviedo, 21 de mayo de 1960.—
El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncios

Aprobado, por el Ayuntamiento Pleno, anteproyecto de Presupuesto Extraordinario para obras de acceso a la Playa de Salinas y prolongación de la calle Generalísimo Franco. Se expone al público, durante quince días para reclamaciones y observaciones al mismo, conforme a lo determinado en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 13 de mayo de 1960.
El Alcalde.

Aprobado por este Ayuntamiento, el registro de Solares sin Edificar, con la inclusión de inmuebles, estimación de superficies y estimación de valores, queda expuesto al público, durante quince días, para reclamaciones.

Castrillón, 13 de mayo de 1960.
El Alcalde.

En la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 12 de mayo de 1960, fue aprobado el proyecto de prolongación de la calle Generalísimo Franco, en Salinas.

Dicho proyecto se somete a información pública durante el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956.

Castrillón, 13 de mayo de 1960.
El Alcalde.

DE LLANERA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del corriente mes adoptó, por unanimidad, el acuerdo de aprobación del contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por un importe de 574.184,01 pesetas.

Los párrafos más importantes de las Cláusulas aprobadas y contenidas en el expresado contrato son las siguientes:

El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Llanera, de la provincia de Oviedo, un préstamo de 574.184,01 pts. que será destinado a aportación al Estado del 10 por 100 de las obras de traída de aguas, pesetas 362.360,36; pago del 25 por 100 de las mismas, pesetas 90.590,09; pago de honorarios del Ingeniero autor del proyecto, 63.041 pesetas; gratificaciones reglamentarias pesetas, 8.192,56; y gastos de la operación, pesetas, 50.000. Todo lo anterior según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de mayo actual, previa la necesaria autorización ministerial, según las disposiciones vigentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de mayo de 1943, el préstamo a que se refiere este contrato, devengará un interés de 4 por 100 anual, a su favor, más la comisión del 1,35 por ciento también anual, o sea, en total el 5,35 por 100 anual. Dicha comisión comprende, además de estatutaria que rige actualmente, la autorizada en el artículo 1.º del Decreto de 14 de diciembre de 1956.

El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de 30 años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato mediante el pago de 30 anualidades iguales comprensivas de interés y amortización, calculadas a interés compuesto a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera, con capitalización anual.

El Ayuntamiento de Llanera consignará en cada uno de los

presupuestos ordinarios, interinicia el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se deriven.

La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos con tres meses de antelación.

Las fechas de amortización de las Cédulas de contrapartida de este préstamo, son las de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Llanera por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

a) La inscripción intransferible de la deuda perpetua interior, 4 por 100, procedente de Bienes de Propios, número 1.007, de capital nominal pesetas 51.800.

b) Arbitrio sobre consumo de carnes, Volatería y caza menor.

Dichos conceptos fueron afectados en garantía de la operación formalizada en 28-9-44, ampliados con:

c) Rendimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.

d) Derechos de la prestación del servicio de alcantarillado.

e) Arbitrio sobre el consumo de pescados y mariscos finos.

f) Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de la ya indicada, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados en los apartados b), c), d), e) y f) y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima.

La inscripción intransferible reseñada en la cláusula séptima, quedará depositada y pignorada en las Cajas de Banco, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de apoderado los intereses que produzca y hacerse con ellos el pago de las anualidades y de cuanto le sea debido.

Conforme a la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de

préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de enero de 1930.

Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Dicho cuadro se unirá al mismo en la fecha de su formalización. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

El resto de las condiciones estipuladas en el proyecto de contrato de préstamo obran en el oportuno expediente las cuales juntamente con los demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente y a efectos de reclamaciones, todo ello durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido por Decreto de 24 de junio de 1955.

Llanera, 20 de mayo de 1960.
El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por el presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 142 de fecha 23 de junio de 1952, para la busca y captura del procesado en sumario 19 de 1951, por hurto, MARIANO ORDÓÑEZ QUIROS, de 29 años, soltero, dependiente, hijo de José y Obdulia, natural de Pola de Lena y vecino de Gijón.